



ACTA JUSTIFICACIÓN DE BAJA TEMERARIA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA EL SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA Y SU PERSONAL (EXPTE 069/2017-CONTR).

Lugar: Sala de Juntas de Alcaldía, sito en la 1ª planta de la Casa Consistorial.

Fecha y Hora: 14:16 horas del día **16 de enero de 2018.**

ASISTENTES:

D ^a Ana Mula Redruello	Presidenta
D ^a María Hernández Martín	Vocal
D ^a Isabel González Estévez	Vocal
D. Francisco Miguel García Ardila	Vocal
D. Miguel Ángel Gutiérrez Vela	Vocal
D ^a María José Cuevas Martín	Secretaria

Constituïda la Mesa de Contratación, se procede por orden de la Presidencia, a dar cuenta del informe económico emitido por la técnico del Área Económica, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“INFORME ECONÓMICO DE EVALUACIÓN DE LAS DISTINTAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA.

Atendiendo a la solicitud de informe solicitado por la Mesa de Contratación convocada para adjudicar el servicio de asesoramiento, defensa y asistencia técnico-jurídica permanente e integral en materia penal para el Ayuntamiento de Fuengirola, (expte. 69/17), se informa lo siguiente;

Para la evaluación de las ofertas se establece unos criterios de ponderación con una puntuación máxima de 100 puntos, criterios que se encuentran recogidos en el anexo I del pliego de condiciones administrativas.

La adjudicación se realizará para la oferta que logre la mejor puntuación en la valoración de la misma, según los criterios de adjudicación que a continuación se detallan;

- *Criterio 1º: Mejor oferta técnica (hasta 40 puntos).*
- *Criterio 2º: Oferta económica más ventajosa (hasta 50 puntos).*
- *Criterio 3º: Disponibilidad o inmediatez (hasta 10 puntos).*

El apartado 17 del pliego de cláusulas administrativas determina los documentos que integrarán el sobre 3: “Oferta económica” relativo a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula matemática o automática, objeto de este informe, y que en este procedimiento se refiere a los criterios 2º y 3º. El criterio 1º, criterio evaluable de forma discrecional o mediante juicio de valor, ha sido previamente valorado y de esa puntuación se ha dado cuenta en el acta de apertura del sobre 3, de fecha 28 de diciembre de 2017.



Vistas, las proposiciones presentadas electrónicamente por las licitadoras a través de la plataforma VORTAL, se detallan a continuación las ofertas presentadas y se procede a la valoración de los criterios cuantificables de forma automática;

Las ofertas presentadas son las siguientes:

Nº	Entidad licitadora	Cr.2. Oferta económica (sin IVA)	Cr.3 Disponibilidad
1	JOSE FRANCISCO CHAMORRO	3.840,00€	Mismo día
2	MADESA ABOGADOS&ASESORES	3.840,00€	Mismo día
3	JORGE MUÑOZ CONSULTORES, SLP	2.399,00€	Día siguiente
4	GAONA ABOGADOS SLP	4.320,00€	Mismo día

Criterio 2º: Oferta económica más ventajosa que vendrá determinada por la que ofrezca las mejores condiciones económicas o el menor precio respecto al máximo previsto en el pliego. Hasta 50 puntos.

Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo:

$$Px = \frac{PM \times TL - Ox}{(TL - Om)}$$

Siendo:

Px: puntuación de cada oferta
TL: tipo de licitación
Ox: oferta que se puntúa.
Om: oferta más baja
PM: puntuación máxima

Se aplicarán los procedimientos previstos en el artículo 85 del RGLCAP para apreciar y calificar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

De acuerdo con lo anterior y como paso previo a la valoración del criterio 2º, se comprueba si alguna oferta está incurso en baja temeraria de acuerdo con el artículo 85 del RGLCAP el cual dice así:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos”:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerara desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.”

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas



que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Tomando como referencia las indicaciones del apartado 4 se calcula la media aritmética de las ofertas en 3.599,75.

Conforme a lo anterior sólo una oferta supera en 10 unidades porcentuales (3.959,72) a dicha media, concretamente la oferta realizada por Gaona Abogados SLP por 4.320€. Se procede por tanto al cálculo de una nueva media con las ofertas que no se encuentran en este supuesto.

De acuerdo con esta nueva media (3.359,67), existe una oferta que es inferior en más de 10 unidades porcentuales (3.023,70) a la media aritmética.

Se considera en principio desproporcionada o temeraria la oferta presentada por Jorge Muñoz Consultores SLP (2.399,00€) ya que su oferta es inferior en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media aritmética calculada.

De acuerdo con el artículo 136.3 de la LCSP: “Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”.

Lo que, salvo mejor criterio de la Mesa de Contratación, tengo el honor de informar, en Fuengirola, a 10 de enero de 2018.”

CONCLUSIÓN:

La Mesa de Contratación propone:

1º Solicitar a la entidad “**Jorge Muñoz Consultores, S.L.P.**” la justificación de la baja temeraria en cuanto al precio, conforme al informe emitido por el técnico municipal, otorgándole un plazo de 5 días naturales para su presentación, según el art. 152.3 TRLCSP.

Y no siendo otro el motivo de la presente reunión, se da por terminado el acto a las 14:17 horas. De lo acontecido en la misma, se redacta acta, que firma la Sra. Presidenta, y como Secretario de la Mesa de Contratación, doy fe.



Ayuntamiento
de Fuengirola
Secretaría General